



Numero de boletin: 29712

Fecha: 13/04/2020

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

77157---DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 6 / 2020 DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA /  
2020-04-13

77155---RESOLUCIONES 208 / 2020 RESOLUCION ERSEPT / 2020-03-25

77156---RESOLUCIONES 211 / 2020 RESOLUCION ERSEPT / 2020-04-01

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 6 / 2020 DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA / 2020-04-13**

DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N°6/1, del 13/04/2020

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 355/20 del 11 de abril de 2020, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/1-2020, ratificado por ley 9226, N° 2/1-2020, y N° 4/1-2020, y CONSIDERANDO:

Que el instrumento legal citado en primer término prorroga, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/20, por el cual se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado a su vez por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 325/20.

Que por el Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año.

Que en consonancia con las medidas dispuestas a nivel Nacional, el Poder Ejecutivo, por DNU 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por ley 9226, declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y se adhirió, mediante los DNU N° 2/1-2020 y N° 4/1-2020 a la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y su prorroga.

Que por los citados instrumentos se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento y, específicamente, se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de limpieza, medicamentos y alimentos. También se detallaron en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 quiénes eran las personas exceptuadas de cumplir dicho aislamiento por hallarse afectadas al desempeño de actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y tareas de seguridad. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

Que, tal como se manifestó al momento de adoptar las medidas mencionadas, dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que prevengan el contagio de SARS-CoV-2, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que el comportamiento de los casos en la República Argentina evidencia un incipiente aplanamiento de la curva, que requiere de mayor tiempo para confirmar esta tendencia.

Que, con fecha 10 de abril de 2020, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día domingo 26 de abril del corriente año, inclusive.

Que en tal sentido, en fecha 11 de abril de 2020 se promulgó el DNU 355/20 que prorroga, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último.

Que, a su vez en su artículo 2°, faculta al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, y a pedido de los Gobernadores o de las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, con las condiciones ahí establecidas.

Que en su artículo 3° establece que las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Que, finalmente, en su artículo 4° establece que el DNU 355/20 es de Orden Público.

Que si bien, por tratarse de una norma de orden público, no resulta estrictamente necesario recurrir a una norma de adhesión, no es menos cierto que la aplicabilidad de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en el territorio provincial requieren de una adecuación a la realidad específica de cada jurisdicción que garantice su operatividad. Es por ello que resulta pertinente el dictado de un instrumento por el que la Provincia adhiera a lo dispuesto por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 355/20, de prórroga del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y establezca las disposiciones complementarias necesarias para asegurar la aplicabilidad en todo su territorio.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias excepcionales deviene imposible seguir los trámites

ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura doctrinaria, e incluso Constitucional en nuestro medio legal, a través del artículo 101, Inc. 2º de la Constitución Provincial  
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la adhesión al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 355 del Poder Ejecutivo Nacional, del 11/04/2020, por el que se prorroga, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2º de este último, en todo el territorio de la Provincia de Tucumán y en lo que fuera pertinente.

ARTICULO 2º.- Dispónese que los Municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo previsto en el presente acto administrativo, sin perjuicio de otras medidas que pudieran adoptar en ejercicio de sus competencias propias.

ARTICULO 3º.- El presente acto administrativo es de orden público.

ARTICULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 5º.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2º de la Constitución Provincial.

ARTICULO 6º.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**RESOLUCIONES 208 / 2020 RESOLUCION ERSEPT / 2020-03-25**

RESOLUCION N° 208/20 ERSEPT, del 25 de marzo de 2020  
Expediente N° 4565/9998-SAT-2020, 782/390-E-2020  
y 1365/390-E-2019

VISTO; las presentes actuaciones por las cuales se convocó al procedimiento de Consulta Pública Documentada para resolver: i. La revisión extraordinaria del cuadro tarifario de SAT SAPEM del costo propio de prestación o valor agregado de agua y saneamiento (VAASR) sufrida por la variación de precios de la economía; ii. La revisión extraordinaria del Cuadro Tarifario EDET SA del mercado disperso y; iii. la Revisión Extraordinaria del cuadro tarifario EDET SA por variación de los costos propios de distribución (VAD), convocados por resoluciones ERSEPT 181/20, 183/20 y 182/20, respectivamente; el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional n° 260/2020, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 y la Ley Provincial 8479; y

CONSIDERANDO:

Que este Ente regulador procedió a dar cumplimiento con sus obligaciones de Ley, convocando mediante Resoluciones ERSEPT N° 181/20, 182/20 y 183/20 al procedimiento de Audiencia Pública Documentada para resolver la revisión extraordinaria del cuadro tarifario de SAT SAPEM del costo propio de prestación o valor agregado de agua y saneamiento (VAASR) sufrida por la variación de precios de la economía y a aplicarse a partir del mes de marzo de 2020; Revisión extraordinaria del Cuadro Tarifario de EDET SA del Mercado disperso y la Revisión Extraordinaria del cuadro tarifario de EDET SA por variación de los costos propios de distribución (VAD).

Que resulta posible la participación de toda la ciudadanía mediante la organización de presentaciones a distancia por medios digitales, mediante la resolución ERSEPT N° 201/20, por lo cual se puede requerir mediante los medios de comunicación allí previstos, todas las acciones que la ciudadanía estime pertinentes.

Que el Gobierno Nacional dicto el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 260/2020 por el cual dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, este organismo dictó la Resolución ERSEPT N° 201/2020 por la cual dispuso una serie de medidas tendientes a coadyuvar con las recomendaciones dadas por la cartera sanitaria.

Que el Gobierno Nacional dictó el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 en virtud del cual se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica, todo ello en función de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

Que el legislador José María Canelada, mediante presentación efectuada ante este

organismo en fecha 19/03/20 solicita se cancelen las consultas públicas documentadas, teniendo en cuenta la situación descripta anteriormente y dificultades que la misma produciría a los efectos de posibilitar una participación plena de los usuarios de cada uno de los colectivos de usuarios involucrados.

Que la jurisprudencia, y la doctrina, han sostenido en forma pacífica que lo sustancial en forma previa a tomar decisiones que puedan significar modificaciones tarifarias es la información previa y, en algunos casos, la posibilidad de participación, de ser oídos y considerados, de los usuarios de dichos servicios. La Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que, en CELS vs MIMEN, que en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida. De acuerdo con lo desarrollado precedentemente es imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias públicas de discusión y debate susceptibles de ser ponderadas por la autoridad de aplicación al momento de la fijación del precio del servicio. Desde una prelación temporal, en primer lugar se encuentra un derecho de contenido sustancial que es el derecho de todos los usuarios a recibir de parte del Estado información adecuada, veraz e imparcial. La capacidad de acceder a una información con estas características es un elemento fundamental de los derechos de los usuarios, pues ese conocimiento es un presupuesto insoslayable para poder expresarse fundadamente, oír a todos los sectores interesados, deliberar y formar opinión sobre la razonabilidad de las medidas que se adoptaren por parte de las autoridades públicas, intentando superar las asimetrías naturales que existen entre un individuo y el Estado que habrá de fijar la tarifa de los servicios públicos....

Que cumplido el término de la normativa referenciada, el Directorio evaluará conforme a la evolución de las circunstancias, los cauces formales y tecnológicos a utilizar a los efectos de posibilitar la efectiva participación de los usuarios de los servicios públicos involucrados, conforme a las previsiones del inciso 2 del art. 18 de la ley provincial 8479.

Que, a los efectos de garantizar suficientemente el derecho de información y participación, resulta propicio de publicidad de la presente y suspender los plazos a partir del día de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive. Que el presente acto se encuentra normado en la Resolución ERSEPT N° 756/16 de fecha 15/12/2016.

Que, a los efectos de la publicidad requerida, se instruye a las prestadoras involucradas a publicar por un día en un diario de gran circulación provincial la parte resolutoria de esta resolución, y en sus páginas web el texto íntegro de la presente resolución.

Que se emitió el correspondiente dictamen legal.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
PROVINCIALES DE TUCUMAN  
R E S U E L V E

ARTICULO 1°: SUSPENDER hasta el 31 de marzo de 2020 los plazos de los procedimientos de Consulta Pública documentada para resolver: i. la revisión extraordinaria del cuadro tarifario de SAT SAPEM del costo propio de prestación o

valor agregado de agua y saneamiento (VAASR); ii. Revisión extraordinaria del Cuadro Tarifario EDET SA del Mercado disperso y; iii. la Revisión Extraordinaria del cuadro tarifario EDET SA por variación de los costos propios de distribución (VAD), convocados por Resoluciones ERSEPT N° 181/20, 183/20 y 182/20 respectivamente.

ARTICULO 2°: DEJAR ESTABLECIDO que deberá darse cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución ERSEPT N° 756/2016 de fecha 15/12/2016.

ARTICULO 3°: INSTRUIR a las prestadoras involucradas a publicar por un día en un diario de gran circulación provincial la parte resolutoria de esta resolución, y en sus páginas web de cada prestadora el texto íntegro de la presente resolución.

ARTICULO 4°: PUBLICAR por un día en Boletín Oficial de la Provincia, notificar a EDET S.A., SAT SAPEM, a los inscriptos en el procedimiento, al legislador Canelada y al Poder Ejecutivo de la Provincia a través del Ministerio de Desarrollo Productivo; cumplido archívese.-

Aviso número 77156

**RESOLUCIONES 211 / 2020 RESOLUCION ERSEPT / 2020-04-01**

RESOLUCION N° 211/20- ERSEPT, del 01 de Abril del 2020.-

VISTO; La resolución Nro. 208/20 ERSEPT, los Decretos Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacionales N° 260/2020, 297/2020 y 325/2020, y Las facultades conferidas por ley N° 8479, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ERSEPT 208/2020 se decidió la suspensión de los plazos de los procedimientos de Consulta Publica Documentada convocados por Resoluciones ERSEPT N° 181/20, 182/20 Y 183/20, hasta el 31 de Marzo del corriente año.

Que la fecha estipulada en dicha decisión administrativa tiene correlato con la decisión nacional en pos de combatir el flagelo pandémico suscitado por la propagación del coronavirus (COVID-19).

Que atento a las recomendaciones dadas por la autoridad sanitaria, el Poder Ejecutivo Nacional decidió extender el periodo de cuarentena decretado conforme a los instrumentos del Visto, hasta el domingo 12 de abril del año en curso.

Que este Directorio ha evaluado necesario coadyuvar a las recomendaciones sanitarias en este momento crucial de excepción que vive el mundo entero, estableciendo desde nuestra posibilidad administrativa la extensión de la suspensión de plazos establecida mediante RESOLUCION ERSEPT 208/20.

Que el presente acto se encuentra normado en la Resolución ERSEPT N° 756/16 de fecha 15/12/2016.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
PROVINCIALES DE TUCUMAN

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: DETERMINAR la extensión del plazo previsto en el art. 1 de la Resolución ERSEPT 208/20, hasta el domingo 12 de abril del 2020 inclusive.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR mediante los medios más ágiles y seguros la presente Resolución a los inscriptos en los Procedimientos de Consulta Publica Documentada, a EDET S.A., SAT-SAPEM, al Poder Ejecutivo de la Provincia mediante el Ministerio de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°: DEJAR ESTABLECIDO que deberá darse cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución ERSEPT N° 756/2016 de fecha 15/12/2016.

ARTICULO 4°: PUBLICAR en el Boletín oficial de la Provincia por un (1) día.

ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, cumplido archívese.-

Numero de boletin: 29712

Fecha: 13/04/2020